

En caso de que la Empresa no lo exija, se abonará cada dos años la cuantía en metálico de las prendas de trabajo.

Artº. 19º.- SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES: La empresa efectuará la contratación de un seguro colectivo de accidente individual cuyas garantías se extenderán a todos los trabajadores de la empresa dados de alta en la Seguridad social y con contrato de trabajo indefinido en la empresa.

La empresa entregará copia de la póliza a los trabajadores y representante legal de los trabajadores.

Artº. 20º.- CADUCIDAD DEL CARNET DE CONDUCIR: La empresa abonará la cuantía total del importe de los gastos de la renovación del carnet de conducir clase D, previa presentación de factura.

Artº. 21º.- RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR: La retirada del carnet de conducir, al trabajador, por la Autoridad Judicial, por motivos de infracción de tráfico, no impedirá que en ese periodo siga percibiendo el salario real que tuviera asignado en su categoría en la fecha de producirse la infracción, pudiendo la Empresa ocuparle en otro trabajo. Según las necesidades del servicio y siempre que la retirada del carnet de conducir no supere los tres meses u obedezca a las siguientes causas: imprudencia temeraria, embriaguez y drogadicción. Conducción de vehículos ajenos a la empresa o por acumulación de sanciones graves como consecuencia del incumplimiento del código de circulación o normativa vigente al respecto.

CAPITULO V. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artº. 22º.- FALTAS: Según la gravedad de las faltas, la importancia de la consecuencia y la intención del actor, las faltas se dividen en leves, graves, muy graves.

Debido a la complejidad de la categoría de la falta, se encargará de la clasificación de la misma el Consejo Rector más 1 miembro trabajador de la Comisión Paritaria, teniendo en cuenta la importancia de su consecuencia y la intención del autor.

La reiteración de una falta de un mismo grupo, dentro del mismo año, podrá ser causa de que se clasifique en el grupo inmediatamente superior.

Artº. 23º.- SANCIIONES: Consistirá en:

- Por faltas leves: Amonestación verbal. Amonestación escrita. Por reiteración de uno a cuatro días de suspensión de empleo y sueldo.
- Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de cinco a treinta días.
- Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de treinta y uno a noventa días o expulsión.

ANEXO I

TABLA SALARIAL:

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE DIARIO	PLUS DE RESIDENCIA DIARIO	COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO/DIA
Conductor	21,22 €	5,31 €	4,24 €
Oficial de 1ª	21,22 €	5,31 €	- -
Peón	18,36 €	4,59 €	- -

Los trabajadores con Contrato en Formación se le aplicará el salario mínimo interprofesional existente.

SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL 2004: 15,35 € DIARIOS.